

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CONVOCATORIA.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 120 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación de la provincia, en el Palacio de la misma, el día 3 de Febrero próximo, á las once de su mañana, al objeto de aprobar el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico; emitir informe sobre las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Escalona; acordar sobre la instancia de D. Pío de Frutos, referente á la aceptación por la Diputación de la dedicatoria de su obra titulada "Competencias entre la Administración y los Tribunales

de justicia"; idem de don Francisco Rubio, de su trabajo titulado "Método práctico para la formación de las cuentas municipales"; y por último, sobre el examen de la Memoria descriptiva de la situación actual de las carreteras provinciales y medios que se proponen para su mejora, presentada por el Director del ramo.

Segovia 24 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,  
**Victor de Ron.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, copia autorizada de la lista comprensiva de los individuos que forman parte de los Ayuntamientos y de un número cuádruplo de vecinos de los indicados pueblos, con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, cuyo dato les ordenaba remitieran en el preciso término de ocho días, en mi circular de 24 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de 27 de dicho mes, número 155; he acordado recordarles este servicio, previniéndoles, que si no le cumplimentan en el preciso término de quinto día, me verá obligado á mandar Comisionados plantones á recoger dicho documento, previniéndoles á la vez que las dietas que estos devenguen, les serán satisfechas del

peculio particular de los Alcaldes y Secretarios por su negligencia y apatía en cumplimentar mis órdenes.

Segovia 22 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,

**Victor de Ron.**

PUEBLOS.

- Adrada de Pirón.
- Adrados.
- Aguilafuente.
- Aillón.
- Alconada.
- Aldea del Rey.
- Aldealcorbo.
- Aldealengua de Pedraza.
- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Aldeanueva del Codonal.
- Aldeanueva del Monte.
- Aldeasoña.
- Aldehorno.
- Aldehuela del Codonal.
- Aldeonsancho.
- Arahetes.
- Arcones.
- Arealillo.
- Armuña.
- Arroyo de Cuéllar.
- Balisa.
- Barbolla.
- Basardilla.
- Bercial.
- Bernuy de Coca.
- Boceguillas.
- Brieva.
- Caballar.
- Cabañas.
- Calabazas.
- Campo de Cuéllar.
- Cantalejo.
- Cantimpalos.
- Carbonero el Mayor.
- Carrascal del Río.
- Cascajares.
- Castro de Fuentidueña.
- Castrogimeno.
- Castroserna de Arriba.
- Cedillo de la Torre.
- Cerezo de Arriba.
- Gilleruelo de San Mamés.
- Cobos de Fuentidueña.
- Coca.
- Codorniz.
- Collado Hermoso.
- Condado de Castilnovo.
- Cubillo.
- Cuéllar.
- Cuevas de Provanco.
- Chañe.

- Dehesa.
- Domingo García.
- Duratón.
- Duruelo.
- Espirdo.
- Estebanvela.
- Fresneda de Cuéllar.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fresno de Cantespiño.
- Frumales.
- Fuente de Santa Cruz.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentemilanos.
- Fuentepeayo.
- Fuentepeñel.
- Fuentesauco.
- Fuentes de Cuéllar.
- Fuentesoto.
- Garcillán.
- Grado.
- Grajera.
- Hontalvilla.
- Ituero.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos.
- Laguna Contreras.
- Laguna Rodrigo.
- La Losa.
- Lastras de Cuéllar.
- Lastras del Pozo.
- Lastrilla.
- Linares.
- Losana.
- Lovingos.
- Madrona.
- Marazuela.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Marugán.
- Matabuena.
- Matilla.
- Membibre.
- Miguel Ibáñez.
- Montejo de la Serrezuela.
- Monterrubio.
- Montuenga.
- Moral.
- Moraleja de Cuéllar.
- Mozoncillo.
- Muñopedro.
- Muñoveros.
- Navafria.
- Navalmanzano.
- Navares de Enmedio.
- Navares de las Cuevas.
- Navas de San Antonio.
- Nieva.
- Olombrada.
- Onrubia.
- Otones.
- Pajares de Fresno.



- Palazuelos.
- Paradinas.
- Pedraza.
- Pelayos.
- Pinarejos.
- Pradales.
- Prádena.
- Puebla de Pedraza.
- Remondo.
- Revenga.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riahuelas.
- Ribota.
- Salceda.
- Samboal.
- Sanchoño.
- Sangarcía.
- San Martín y Mudrián.
- San Miguel de Bernuy.
- Santa Marta.
- Santibáñez de Aillón.
- Santiuste de Pedraza.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Santo Domingo de Pirón.
- Santo Tomás del Puerto.
- Sauquillo.
- Sebúlcor.
- Segovia.
- Sepúlveda.
- Sequera de Fresno.
- Siguero.
- Sotillo.
- Sotosalvos.
- Tabladillo.
- Tolocirio.
- Torredrada.
- Torrecañales.
- Torre de la Uca.
- Torreiglesias.
- Torre Val de San Pedro.
- Treascasas.
- Turrubuelo.
- Urneñas.
- Valdesimonte.
- Valdevacas de Montejo.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valdevarnés.
- Valtiendas.
- Valverde.
- Valvieja.
- Valle de Tabladillo.
- Valluela de Sepúlveda.
- Villacastin.
- Villacorta.
- Villagonzalo.
- Villar de Sobrepeña.
- Villaseca.
- Villaverde de Iscar.
- Villaverde de Montejo.
- Villeguillo.
- Yanguas.
- Zamarramala.
- Zarzuela del Pinar.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

En virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 y lo ordenado por la Dirección general de Administración, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gil Rubio, Depositario que fué de fondos municipales de Navas de Oro en el ejercicio económico de 1880 á 81, contra providencia de este Gobierno que aprobó las cuentas del pueblo y año citados, cuyo recurso se remitió al Ministerio de la Gobernación al propio tiempo que el interpuesto por D. Nicolás Arévalo y otros vecinos, Concejales que fueron del mismo pueblo en el precitado ejercicio, se hace público para

que llegue á conocimiento de las partes interesadas en el expresado recurso, que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines expresados.

Segovia 21 de Enero de 1898.  
El Gobernador interino,  
**Victor de Ron.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

En virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 y lo ordenado por la Dirección general de Administración con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Santos, en su nombre y en el del Ayuntamiento de Navas de Oro, contra providencia de este Gobierno que aprobó las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1876 á 77, se hace público para que llegue á conocimiento de las partes interesadas en el expresado recurso, que en el plazo de diez días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines expresados.

Segovia 21 de Enero de 1898.  
El Gobernador interino,  
**Victor de Ron.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.  
**Circular.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

"El Sr. Ministro de Bélgica en Madrid, desea saber el actual paradero de un súbdito de su país llamado Nicolás Desirad Godrefroid, que hace varios años recorre el nuestro como mendigo ó vagamundo, y que ha sido detenido en diferentes localidades, la última de que se tiene noticia en Valencia de Alcántara (Cáceres), el 31 de Diciembre de 1893, siendo conducido á Huelva y puesto allí en libertad en el mes de Marzo siguiente."

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á indagar el paradero de dicho sujeto, y si consiguen averiguar la suerte que ha cabido á este individuo ó el punto en que actualmente reside, lo manifiés-

ten con urgencia á este Gobierno.

Segovia 21 de Enero de 1898.  
El Gobernador interino,  
**Victor de Ron.**

*Señas.*—Godrefroid debe tener 37 años, es natural de Lieje, dibujante mecánico, alto, pelo castaño claro, ojos grandes, nariz regular, barba poblada.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.  
**Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Pedro Regalado Victoria, fugado de la cárcel de Valencia, el 19 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 22 de Enero de 1898.  
El Gobernador interino,  
**Victor de Ron.**

*Señas que se citan.*

Es natural de Valencia, edad 19 años, soltero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno, estatura 1'600 milímetros.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.  
**Circular.**

Según me participa el Alcalde de Zarzuela del Monte, en la noche del 19 del actual le fué robada al vecino del mismo, Jacinto Bravo Marcos, una pollina de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referida pollina y de la persona en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habida pónganse una y otra á disposición del Alcalde de dicho pueblo, á los fines que procedan.

Segovia 21 de Enero de 1898.  
El Gobernador interino,  
**Victor de Ron.**

*Señas de la pollina.*—Pelo rucio y sin herrar, edad cerrada.

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las solicitudes de traslación y permuta de los funcionarios de la carrera judicial se dirijan á este Ministerio por conducto de los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas y con el informe de la Sala de gobierno, cuando se trate de Jueces de primera instancia y Magistrados de Audiencias provinciales y territoriales,

y por medio del Presidente del Tribunal Supremo é informe de la Sala de gobierno de este Tribunal, cuando las traslaciones ó permutas se refieran á Presidentes de Sala de Audiencia territorial.

2.º Que en las solicitudes sobre concesión de licencia ó prórroga de ella se observen puntualmente los requisitos y trámites establecidos en el vigente art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 24 del mismo mes, que á continuación se insertan, quedando sin curso las instancias que se presenten sin cumplir cualquiera de dichos requisitos.

3.º Que tampoco se dé curso á ninguna solicitud de prórroga de término posesorio que no esté debidamente justificada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1898.—Groizard, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Ley de Presupuestos para 1878-79.*

Artículo 43. En la concesión y disfrute de licencias por los empleados se observarán en adelante las siguientes reglas:

1.ª Los empleados civiles no pueden ausentarse del pueblo en donde desempeñan sus funciones oficiales sin licencia concedida por Autoridad competente. El que se ausente sin licencia se entiende que renuncia á su cargo, y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

2.ª Corresponde al Ministro dar licencia á los empleados cuyo nombramiento se haga por Real decreto ó Real orden. A los demás se las da la misma Autoridad á quien corresponda nombrarlos.

3.ª Las licencias habrán de ser precisamente solicitadas por escrito y por conducto del Jefe inmediato. Cuando se pidan por enfermedad, es necesario justificar la pretensión por medio de certificación facultativa.

Si la justificación presentada por el peticionario parece insuficiente á su Jefe, puede éste disponer que se amplie.

En la petición de licencia, el empleado que la solicite tiene que hacer mención de las que ha disfrutado en los tres años anteriores.

4.ª El Jefe inmediato, al dar curso á la solicitud de licencia, informa sobre la necesidad que de ella tenga el empleado, y sobre la posibilidad de concederla sin perjudicar al servicio.

5.ª Las licencias por enfermedad se conceden con sueldo entero por treinta días, y con medio sueldo por quince más. Las concedidas por otro motivo serán sin sueldo.

Los Ordenadores y los Interventores de pagos incurren en responsabilidad personal en los casos de infracción de lo dispuesto en este artículo.

6.ª De toda licencia disfrutada por el empleado se toma nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

7.ª El empleado que ha obtenido licencias tres años seguidos no puede obtener otra durante otros tres.

8.ª No pueden disfrutar licencia á un mismo tiempo más de la quinta parte del número de empleados que desempeñan sus cargos en una misma oficina ó servicio público.

Los Jefes de las dependencias no permitirán que comience á usar licen-



cia ningún empleado que esté fuera del dicho número, bajo su responsabilidad personal.

8.º La licencia concedida á un empleado queda invalidada si antes de comenzar á usarla es trasladado á servir otro destino, siendo precisa orden de rehabilitación para que la disfrute en su nuevo cargo.

10. Quedan exceptuados de estas reglas los empleados de la carrera diplomática y consular residentes en el extranjero, para los que regirán las especiales actualmente en vigor ó las que en lo sucesivo se establecieron.

*Real orden de 24 de Julio de 1878 dictando reglas para el cumplimiento del art. 43 de la ley de Presupuestos de 1878-79.*

3.º Con las solicitudes de licencia que se hagan en lo sucesivo, escritas en papel del sello 11.º, se formará un expediente en esta forma: el Jefe inmediato del empleado peticionario, después de examinar y encontrar bastantes los justificantes que aquel presente informará al margen ó á continuación de la instancia lo que se le ofrezca respecto á la necesidad de aquélla y á la conveniencia del servicio, y la cursará con oficio á su inmediato superior jerárquico; éste, si no tiene facultad para conceder la licencia, suscribirá á continuación del informe del inferior su conformidad á las observaciones que estime justas, y remitirá el expediente así formado á la resolución superior.

El Jefe facultado para conceder licencia consignará á continuación de los informes expresados la resolución que proceda, determinando en caso de usarse con sueldo ó sin él, y expedirá la orden consiguiente, acompañando á ella el expediente que la haya producido; el Jefe inmediato del interesado consignará á continuación del expediente, bajo su firma y por letra, el día en que aquél empiece á disfrutar la licencia, y cuidará de que el mismo expediente original y copia de la orden de concesión se una á la nómina del mes en que haya tenido principio el disfrute de la licencia.

4.º Los Ordenadores é Interventores, al examinar la justificación de las nóminas, darán en ellas de baja los haberes de los empleados con licencia cuya concesión, según los expedientes respectivos, no encuentren arreglada á las prescripciones del art. 43 de la ley de 21 del mes actual, siendo, en caso contrario, responsables al reintegro de las sumas que, al examinar las cuentas, resulten indebidamente abonadas por aquel concepto.

Y 5.º Las solicitudes de prórroga de licencia se justificarán, tramitarán y resolverán en la misma forma expresada respecto á las de licencia.

*Alcaldía de Navares de las Cuevas.*

D. Sebastián García Torres, Alcalde constitucional de esta villa de Navares de las Cuevas.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, como natural de la misma, el mozo huérfano que á continuación se expresa, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley de 21 de Agosto de 1896, para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30, último domingo del mes actual, á las once de su mañana.

Número 1.—Florencio Alvaro Torres, hijo de Eduardo y Justina.

Navares de las Cuevas 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Sebastián García.

*Alcaldía de Vegas de Matute.*

Ignorándose el paradero del mozo Frutos Bravo García, hijo de Santos y Benita, incluido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo actual, se le cita por el presente en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley para que comparezca al acto de la rectificación que tendrá lugar el día treinta del corriente en esta Casa Consistorial; hora de las diez de su mañana.

Vegas de Matute 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Cesáreo Useros.

*Alcaldía del Espinar.*

Comprendido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, como natural de la misma, el mozo José Hernando Antón, hijo de Vicente y de Antonia, cuyo paradero así como el de sus padres ó personas que le representen se ignora, se le cita por el presente, en cumplimiento de la ley para que comparezca al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del actual, á las diez de su mañana.

Espinar 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

*Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.*

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber ó asignación anual del uno y medio por ciento de las cantidades consignadas en el presupuesto de ingresos que se hagan efectivas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, teniendo que prestar fianza personal á satisfacción de la Corporación municipal, el que resulte elegido para ella. Si dentro del plazo prefijado no se presenta solicitud alguna, se proveerá dicha plaza con arreglo á lo prescripto en el art. 157 de la vigente ley municipal.

Fuente de Santa Cruz 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Baldomero García.

*Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.*

Se halla vacante la plaza de Recaudador de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber ó asignación del tres por ciento de las cantidades que por cuenta de los mismos se recauden por el propio Recaudador.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; la garantía que ha de prestar el que resulte elegido, ha de ser fianza personal á satisfacción de la Corporación municipal.

Fuente de Santa Cruz 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Baldomero García.

*Alcaldía de Rapariegos.*

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, cobradas por trimestres vencidos por la asistencia gratuita de once familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes habrán de acreditar que poseen el correspondiente título de Médico Cirujano, presentando sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado quedará en libertad para contratar los servicios de su profesión con los demás vecinos pudientes de la localidad, constan de 145 proximamente; los que vienen pagando por iguales tanega y media de trigo, no residiendo en el pueblo otro profesor.

Además existe en el casco de la localidad un Convento de Monjas, que abona cierta cantidad por la asistencia facultativa.

Rapariegos 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Bernabé Martín.

*Alcaldía de Campo de Cuéllar.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, es necesario que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Alcaldía de este pueblo, en el improrrogable plazo de quince días, relaciones duplicadas y justificadas según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campo de Cuéllar 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Agustín Alonso.

*Alcaldía de Higuera.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento, sobre la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, es necesario que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicadas y justificadas, según previene el reglamento vigente; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Higuera 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, Anacléto Alvarez.

*Alcaldía de Navares de Enmedio.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución en el año 1898 á 1899, es necesario que todo aquel contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presente sus relaciones de alta ó baja por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y acompañadas de sus títulos de pertenencia, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Navares de Enmedio 15 de Enero de 1898.—P. El Alcalde, Julián Gil.

*Alcaldía de Navares de las Cuevas.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á

la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, es necesario que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, relaciones duplicadas y justificadas, según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navares de las Cuevas 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Sebastián García.

*Alcaldía de Tolocirio.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que esté anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Tolocirio 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

*Alcaldía de Villeguillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de apéndices al amillaramiento base de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal, que tengan alta ó baja en alguna de las citadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las debidas relaciones duplicadas, dentro de los quince días siguientes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villeguillo 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Santos Serrano.

*Alcaldía de Membibre.*

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito habrá de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos respectivos del próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en los quince días siguientes al en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones duplicadas con sujeción á lo preceptuado en el Reglamento vigente, acompañando á las mismas los títulos que acrediten la transmisión de dominio y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo marcado al efecto, no se admitirá ninguna.

Membibre 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.



*Alcaldía de Navas de San Antonio.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución en el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se hace preciso que todo el contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza rústica ó urbana, presente relaciones duplicadas y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Navas de San Antonio 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Matías Tapia.

*Alcaldía de Maderuelo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Maderuelo 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Vicente Bermúdez.

*Alcaldía de Codorniz.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial y urbana del año de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Codorniz 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, Norberto Sáiz.

*Alcaldía de Cedillo de la Torre.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y padrón de urbana del año próximo venidero de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas justificadas en forma, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Cedillo de la Torre 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Benito Sanz.

*Alcaldía de Marugán.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la

provincia, las relaciones prevenidas por los reglamentos vigentes del ramo, justificadas debidamente; en la inteligencia que pasado dicho plazo, ya no les serán admitidas.

Marugán 19 de Enero de 1898.—El Regidor segundo, Gregorio Martín.

*Alcaldía de Cabañas.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Alcaldía de este Ayuntamiento, antes del día 5 del próximo mes de Febrero relaciones duplicadas y justificadas, según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabañas 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Miguel Merino.

*Alcaldía de Pinarnegrillo.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en expresada riqueza, presenten relaciones juradas debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá relación alguna.

Pinarnegrillo 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Herranz.

*Alcaldía de Tabladillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana, para el año económico de 1898-99, se hace preciso que todo aquel que haya experimentado alteración en su riqueza, presente relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tabladillo 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Herranz.

*Alcaldía de Fuentesauco.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos del próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes por ambos conceptos que hayan sufrido alteración en el año económico actual, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que el presente anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentesauco 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eusebio R. jo.

*Alcaldía de Ituro.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898-99, se hace preciso que todo aquel contribu-

yente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Ituro 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Iglesias.

*Alcaldía de Mozoncillo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1898 á 99, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados que sean, no serán admitidas las que se presenten.

Mozoncillo 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antolín López.

*Alcaldía de Castillejo de Mesleón.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que habrá de regir durante el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que cuantos contribuyentes hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde el mismo en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que fuere, ninguna podrá ser admitida.

Castillejo de Mesleón 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Valentín Sánchez.

*Alcaldía de la Matilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, relaciones duplicadas y justificadas, según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Matilla 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eugenio Rivera.

*Alcaldía de Tabanera la Luenga.*

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo, que pasado el plazo prefijado, no serán admitidas las que se presenten.

Tabanera la Luenga 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Teodoro Sánchez.

*Alcaldía de Lastrilla.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que todo aquel que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 5 de Febrero próximo venidero relaciones duplicadas y justificadas según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lastrilla 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Leandro Herrero.

*Alcaldía de Valseca.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto confeccionar los apéndices de rústica y urbana de este distrito municipal, para el año económico de 1898 á 99, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus relaciones de alta ó baja en el término de quince días; terminados, no se oirá ninguna.

Valseca 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomás Luengo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. rección.	Ve. locidad.	
6 Enero.	681.7	4.0	15.4	3.8	E.	Brisa.	Nuboso.
7 "	678.3	2.0	15.7	0.0	E.	Idem.	Idem.
8 "	673.7	4.0	7.2	0.0	S.O.	Calma.	Idem.
9 "	669.55	4.5	6.8	1.3	N.	Brisa.	Cubierto.
10 "	679.7	-0.5	6.0	-3.6	S.E.	Idem.	Nuboso.
11 "	682.0	-2.0	6.8	-3.5	S.	Calma.	Nebuloso.

Udofonso Rebollo.

QUINTAS.

La Agencia general de Quintas más acreditada y que mejor ha cumplido sus compromisos, hace este año contratos antes del sorteo, para los individuos que quieran librarse de Ultramar, en condiciones ventajosas.

Para hacer los contratos y demás detalles, dirigirse al Representante general D. Manuel Vega, en el Espinar, de esta provincia.

NOTA. Caso que los paíres de los contrata los no quisieran hacer el depósito en casa de nuestros depositarios, se hará en las casas que los mismos indiquen, siendo de la confianza del Representante.

Todas las consultas que se hagan se contestan á correo seguido.

Se abona comisión á los Secretarios que nos manden operaciones.